

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00047 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda en reconvención para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, al demandado, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).

Lo anterior teniendo en cuenta que, las medidas cautelares solicitadas son totalmente improcedentes, dado que, las mismas no son propias de los procesos verbales (art. 590 ejusdem).

2. Allegue prueba de la existencia y representación de la entidad demandada (art. 90 núm. 2, art. 85 ibídem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7efed4b3591e19b765f80c1eb135b6c8da49638730ef047af7b44d9be9ec64f6**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**